



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION N° 243 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba el Plan de Gestión de riesgo para la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora CANDELARIA VALDELAMAR MARTÍNEZ, identificada con C.C 33.308.312, en calidad de Representante Legal de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, con NIT N° 900.196.347-6, mediante solicitud comunicación electrónica de fecha 04 de Mayo de 2020, solicitó permiso de vertimientos de aguas Residuales Domésticas para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Sistema de Trampas de Grasas – Homogeneización-Electrocoagulación-Sedimentación-Filtración Convencional y Filtración Avanzada de la E.S.E Hospital la Divina Misericordia OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR.

Que con oficio SG-IN: 445 -2020, de fecha 14 de Mayo de 2020, la Secretaría General de la CSB ordenó a la Subdirección Administrativa y Financiera Facturar el servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de Permiso de Vertimientos para la E.S.E., Hospital la Divina Misericordia de Magangué.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB emitió la factura N° 4913 de Fecha 12 de Mayo de 2020, por concepto de los servicios de Evaluación Ambiental a prestar dentro del presente trámite.

Que el solicitante canceló el día 09 de Junio de 2020, la mencionada factura mediante transacción Banco BBVA.

Que se requiere realizar la respectiva visita de evaluación y seguimiento, con el fin de constatar la veracidad de la información, por lo que se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental, designe funcionario idóneo con el fin de que determine la viabilidad Ambiental del permiso solicitado.

Que con Auto N° 111 de 10 de Junio de 2020 se dio inicio al trámite de la solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas realizado por la señora CANDELARIA VALDELAMAR MARTÍNEZ, identificada con C.C 33.308.312, en calidad de Representante Legal de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, con NIT N° 900.196.347-6 para para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Sistema de Trampas de Grasas – Homogeneización-Electrocoagulación-Sedimentación-Filtración Convencional y Filtración Avanzada de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR., y se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que designara a un funcionario idóneo que realizara las evaluaciones pertinentes.

Que como quiera que el proyecto antes mencionado cumplió con los requisitos establecidos por el **artículo 42 del decreto 3930 del 2010**, compilado en el **artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015**, y el **Decreto 050**

VB



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

de 2018, y la que lo modifique, por lo que fué evaluado y se realizó la respectiva visita de evaluación, con el fin de constatar la veracidad de la información.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, emitió el concepto técnico No. 131 de 03 de Agosto de 2020, mediante el cual conceptúa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

El tratamiento de las aguas residuales domésticas de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS) se realizará mediante la planta de tratamiento construida para este fin. El sistema de evacuación de aguas residuales se realizará mediante un sistema de alcantarillado convencional, por medio de registros sanitarios en el interior de las instalaciones proyecto. Las aguas recolectadas serán llevadas hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en donde serán tratadas para su disposición final. Después del tratamiento físico y la degradación de la materia orgánica realizada en la planta de tratamiento, se vierte al campo de infiltración ubicado dentro de las instalaciones del Hospital. Es un sistema de tratamiento que consiste en un sistema fisicoquímico que integra las tecnologías de oxidación avanzada, electrocoagulación, flotación por aire disuelto, sedimentación tubular de alta tasa, filtración de intercambio iónico, filtración en arena y carbón activado y ultrafiltración.

En primer lugar el sistema recolecta por medio de tubería todas las aguas negras de baños y aguas grises producidas en el hospital, el agua llega a la cajilla de entrada donde se realiza un proceso de decantación de sólidos.

El sistema tiene una capacidad nominal de 3 m³ /Hr y puede trabajar hasta 6 m³ /Hr, si llegase a requerirse.

Se inicia con un pretratamiento que comprende los procesos previos al tratamiento y cuyo objetivo es posibilitar la entrega de un afluente constante y libre de arenas, sobrenadantes y de excesos de grasas y aceites. Mediante el recibo de las aguas servidas en un depósito construido para tal fin, se hace la unificación de las características del agua residual y se regula su flujo.

Se implementó una rejilla al inicio del sistema para evitar residuos sólidos que constantemente llegan a esta área como lo son tapa bocas, gorros, en algunas ocasiones pañales desechables, guantes. Además de residuos que pudieran obstruir y dificultar el proceso a seguir del sistema evitando posibles taponamientos. La capacidad del tanque de homogenización es de unas 3 horas del caudal de diseño.

Luego pasa el agua a unas trampas de grasa cuyo objetivo es separar las grasas y los sólidos suspendidos del agua clarificada. El agua entra en la primera cámara, todo el material flotante como las grasas, ascienden en el segundo compartimento de la cámara ya que son más livianas (menos densas) que el agua, mientras que el material más pesado se asienta como lodo en el fondo de la trampa de grasa. Por último en el tercer compartimento de la cámara, el agua clarificada sin grasa sale como efluente.

- Frecuencia de descarga expresada en días por mes. 30 días por mes.
- Tiempo de descarga expresada en horas por día. 12 horas por día.
- Tipo de flujo de descarga. Flujo continuo

Un pr



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

▪ Punto de vertimiento P1: Entrada al campo de infiltración.

Coordenadas Geográficas	Punto del Vertimiento
N	09° 15' 22"
W	074° 25' 54"

El cuerpo de agua más cercano al punto de vertimiento es el brazo de Mompós, Río Magdalena, ubicado a 180 metros del campo de infiltración.

El valor del coeficiente de retorno empleado para las aguas residuales fue escogido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 134 de la Resolución 330 de 2017, donde establece que el coeficiente de retorno (CR) debe estimarse a partir del análisis de información existente en la localidad y/o de mediciones de campo realizadas por la persona prestadora del servicio. De no contar con datos de campo, se debe tomar un valor de 0,85. Del cual se deriva de los valores categorizado en el nivel de complejidad del sistema de Medio Alto y Alto.

Coeficiente de retorno para aguas residuales de acuerdo al nivel de complejidad del sistema.

Nivel de complejidad del sistema	Coeficiente de Retorno
Bajo y Medio	0.80
Medio Alto y Alto *	0.85
*Puede ser definido por la persona prestadora del servicio público de alcantarillado	

Caudales generados por aguas servidas.

Caudal consume	m ³ /día	77.93
Caudal Retorno	-	0.85
Caudal PTAR	m ³ /día	66.24
PTAR recomendado	m ³ /día	70

De acuerdo a los cálculos realizados se recomendó una planta de tratamiento de aguas residuales, con capacidad para tratar un caudal de aproximadamente 70 m³/día

DISEÑO DEL LECHO DE INFILTRACIÓN

Debido a las condiciones propias del terreno según el estudio de suelos, el estrato superior es muy poco permeable y el valor de coeficiente de permeabilidad varía entre 1×10^{-5} y 1×10^{-7} cm/s se recomiendan lechos de 0.7 m de profundidad mínima, colocando un relleno en la parte superior y debajo un lecho filtrante de 0.40 cm cuyo material permita tasas de percolación entre 2.4 y 6.0 min/cm. Debido a la disponibilidad de área del sitio se instalaron cuatro (4) tuberías de PVC perforada de 100 mm (4"), las tuberías se encuentran separadas entre ellas a una distancia entre 1.85 m y 2.85 m y de las paredes del lecho a 0.5 m-1.0m. En el fondo del lecho de infiltración se acomodó una capa de grava limpia de 0.15 m de espesor constituida por material cuya granulometría se encuentra entre 0.03 m y 0.05 m, sobre ésta se coloca la tubería de distribución y se cubrirá totalmente con la misma grava, por encima de esta última se colocó una membrana permeable tipo geotextil no tejido que evite la alteración de la capacidad filtrante de la grava y permita la evapotranspiración del agua



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

residual aplicada. Sobre la membrana se coloca el material de relleno hasta que se alcance el nivel natural del suelo o el nivel que se requiera (se debe evitar compactar el material de relleno para no lograr afectar la cama de grava). Se consideró zona verde en la parte superior con vegetación de raíces cortas. Se recomendó que la pendiente mínima de las tuberías sea de 0.3%.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 12 de Junio de 2020, me dirijo al Municipio de Santa Cruz de Mompós departamento de Bolívar, comisionado por la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de inspeccionar las obras construidas para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de la SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), del Municipio de Mompós.

En la visita fui atendido por el señor José Javier Cervantes encargado de la parte de mantenimiento de la PTAR, con el cual nos dirigimos al sitio donde se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas N 9° 15' 19.8" W -74° 25' 53.9". Según manifestó el señor Cervantes, de la planta sale un tubo de 4" pulgadas perforado que se trifurca y coge cuatro líneas hasta el otro extremo del campo de infiltración. Se instalaron cuatro (4) tuberías de PVC perforada de 100 mm (4"), dichas tuberías se encuentran separadas entre ellas a una distancia entre 1.85 m y 2.85m y de las paredes del lecho a 0.5 m-1.0m, según lo manifestado por José Cervantes. Se evidenció que la obra de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas está terminada pero aún no está en funcionamiento. El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas consta de una planta de tratamiento y un campo de infiltración ubicado dentro de las instalaciones del mencionado hospital, en la margen izquierda de brazo de Mompós.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita realizada a la SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), del Municipio de Mompós, para realizar inspección ocular debido a la solicitud de permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas, radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la ubicación del punto de descarga del vertimiento de aguas residuales domesticas de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), del Municipio de Mompós se encuentra georeferenciado por las coordenadas N 09°15'22" W 074°25'54".
- ❖ Que la solicitud de permiso de vertimiento realizada por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS) de Mompós, validada técnicamente en este Concepto Técnico es única y exclusivamente para aguas residuales domésticas.
- ❖ Que la planta de tratamiento de Aguas Residuales consta de las siguientes unidades: Dos filtros, un tanque de lodos; un reactor rectangular de electrocoagulación; tanque homogenizador; tanque de sedimentación.
- ❖ Que es procedente validar técnicamente los documentos suministrados para la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS) de Mompós, con las siguientes consideraciones: Aguas residual domesticas Caudal 0.8 litros/seg; 8 horas al día, durante 5 años.
- ❖ La evaluación ambiental del vertimiento se ajusta a los requisitos técnicos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.
- ❖ Validar técnicamente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACION RENAL DE COLOMBIA,



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS) de Mompós, por el término de cinco (5) años, ya que se ajusta a los términos de referencias que emitió el Ministerio a través de la Resolución 1514 de Agosto de 2012, por medio de la cual adoptan los términos de referencia para la elaboración del PGRMV.

- ❖ La CSB deberá realizar labores de Control y Seguimiento Ambiental cada seis (6) meses al permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS) de Mompós.
- ❖ Qué el no cumplimiento de las obligaciones impuestas, acarrea las sanciones del caso teniendo en cuenta la ley 1333 de 2009, por lo que se haría apertura inmediatamente de un proceso investigativo y sancionatorio contra el usuario o peticionario del permiso otorgado, por parte de la CSB.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el Ambiente o los Recursos Naturales Renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación Ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias Ambientales, permisos y concesiones.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento Ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 o la que lo modifique, tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con: Usos y ordenamiento del recurso hídrico y el control de vertimientos.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, con NIT N° 900.196.347-6 para para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Sistema de Trampas de Grasas – Homogeneización-Electrocoagulación-Sedimentación-Filtración Convencional y Filtración Avanzada, cuyo caudal a otorgar es de 0.8 L/seg, Frecuencia 08 horas diarias.

Las coordenadas del punto de vertimiento son: N 09°15'22" W 074°25'54".

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se otorga por el término de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10.del Decreto 1076 de 2015 y la que lo modifique.

ARTICULO SEGUNDO: La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, semestralmente y debidamente diligenciado, el Formato de Auto-declaración de Registros Mensuales de Volúmenes de Agua Captados y Vertidos para fuente Superficial.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos para la para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Sistema de Trampas de Grasas – Homogeneización-Electrocoagulación-Sedimentación-Filtración Convencional y Filtración Avanzada de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, puesto que contiene los requisitos mínimos de los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, para la elaboración del PGRMV.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se presenten cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el titular deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015 y la que lo modifique.

ARTÍCULO QUINTO: Se debe implementar el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR.

ARTICULO SEXTO: La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTÍCULO OCTAVO: La CSB podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes. Ante el incumplimiento la CSB, dará inicio al proceso sancionatorio ambiental reglamentando en

U3 PM



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique y procederá a imponer las medidas preventivas y sanciones que se ameriten.

ARTICULO DÉCIMO: El otorgamiento de los permisos y autorizaciones objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que la CSB, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La CSB, efectuará seguimiento ambiental al presente permiso, cada seis (06) meses, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas, los gastos que se deriven estarán a cargo del permisionario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera deberá establecer el cobro de la tasa por retributiva a que haya lugar según Decreto 2667 de 2017, Compilado en el 1076 de 2015, artículos 2.2.9.7.1.1 y 2.2.9.7.6.2.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, deberá cancelar a la CSB, el valor de la publicación del presente proveído, previa liquidación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993 y las tasas de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, OPERADA POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SEDE NUEVA (ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS), EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX-BOLÍVAR, su representante legal o quien haga sus veces.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP: 2020- 061.

Revisó: Farith Navarro Ramírez – Asesor de Dirección

Aprobó: Ayda Romano Núñez Sec Gral CSB.

Uz paper